

Concurso nº: 7/021 N° Sorteo 46.411
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
 Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva
 Presidente Titular: LUIS PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Vocal Secretario Titular: MARCOS GUTIERREZ DAVILA

Concurso nº: 2/065 N° Sorteo 46.412
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación
 Presidente Titular: FERNANDO JUSTICIA JUSTICIA
 Vocal Secretario Titular: EDUARDO FERNANDEZ DE HARO

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se crean diversas Secciones en el Registro de Turismo de Andalucía.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, define, en su artículo 34, el objeto del Registro de Turismo de Andalucía.

En el artículo 35.1 se establece que será obligatoria la inscripción registral de todos los sujetos y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado primero del antes citado artículo 34, salvo las viviendas turísticas, para las que sólo se requiere comunicación al Registro de Turismo de Andalucía, con carácter previo al ejercicio de la actividad, tal como determina el artículo 34.2 de la citada Ley de Turismo de Andalucía.

Igualmente, el artículo 35.2 establece que la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía será requisito imprescindible para poder acceder a las ayudas y subvenciones que conceda la Consejería de Turismo y Deporte.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en su disposición final primera, declara expresamente en vigor el Decreto 15/1990, de 30 de enero, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos, entre cuyas funciones está la de «conocer, clasificar e inscribir los establecimientos y las actividades turísticas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

El Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, de reciente publicación, tiene como objetivo principal el desarrollo de un sistema turístico sostenible y competitivo integrado en el medio rural andaluz, a través de la ordenación y fomento de los servicios turísticos y del turismo activo, implicando su entrada en vigor la necesidad de crear nuevas secciones en el Registro de Turismo de Andalucía.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 15/1990, de 30 de enero, en el que se establece que el Registro estará dividido en tantas Secciones como determine la Dirección General de Planificación Turística

RESUELVO

Primero. Crear en el Registro de Turismo de Andalucía las siguientes Secciones:

- Sección. Viviendas turísticas.
- Sección. Turismo activo.
- Sección. Casa Rural.

Segundo. En la tramitación de los expedientes de inscripción de establecimientos hoteleros rurales, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales se seguirá el procedimiento general definido en el artículo 12 del Decreto

15/1990, de 30 de enero, cuando dichos establecimientos superen las 30 plazas de alojamiento o lo solicite el interesado.

En el proyecto o proyecto básico a presentar deberá estar acreditada, además del cumplimiento de las normas que resulten de aplicación al establecimiento:

- La ubicación del establecimiento en el medio rural.
- La integración adecuada en el entorno natural y cultural.

Seguirán el procedimiento simplificado definido en el artículo 13 del anteriormente citado Decreto 15/1990, salvo que el interesado pretenda seguir el procedimiento general, las casas rurales, los establecimientos hoteleros rurales, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos, cuando éstos tengan 30 plazas o menos de capacidad de alojamiento, debiendo acreditar en el proyecto o planos debidamente visados por Colegio Profesional:

- La ubicación del establecimiento en el medio rural.
- La integración adecuada en el entorno natural y cultural.

Tercero. En la tramitación de la anotación de las viviendas turísticas de alojamiento rural en el Registro de Turismo de Andalucía, junto a la comunicación exigida a los titulares de viviendas turísticas por el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo de Andalucía, se aportarán los documentos previstos en la disposición transitoria tercera del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, en tanto se apruebe la nueva regulación del Registro de Turismo de Andalucía, tal como previene el artículo 34.4 de la citada Ley 12/1999.

Cuarto. En la tramitación de los expedientes de inscripción de establecimientos de restauración en el medio rural se seguirá, del mismo modo, el procedimiento simplificado definido en el artículo 13 del Decreto 15/1990, de 30 de enero, debiéndose acreditar además en la memoria del proyecto, el cumplimiento de los criterios contenidos en el artículo 20.2 del ya repetidamente citado Decreto de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

Quinto. En la tramitación de los expedientes de inscripción de empresas interesadas en la organización de actividades de turismo activo se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo.

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

RESOLUCION de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la relación de entidades deportivas inscritas, de cambios de denominación, modificaciones de estatutos y bajas efectuadas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, creó el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que vino a sus-

tituir al antiguo Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía. El Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, desarrolla y regula, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley, las líneas básicas de la estructura organizativa del deporte en Andalucía, dedicando su Título V al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Con fundamento en dichas normas, tengo a bien hacer pública la siguiente relación de entidades deportivas inscritas, de cambios de denominación, modificaciones de estatutos y bajas efectuadas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 126, de 30 de octubre de 2001.

Entidades deportivas inscritas:

10524 Asoc. Comerciantes e Industriales de Alcalá de los Gazules. Alcalá de los Gazules (Cádiz).

10525 C.D. IPSC Málaga, Málaga.

10526 C.D. Guerra, Sevilla.

10527 C.D. Asoc. de Padres para la Integración Natación, Motril (Granada).

10528 Sec. Dptva. Alminar, S.L., Dos Hermanas (Sevilla).

10529 Club Baloncesto Monte Algaida. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

10530 C.D. de Cazadores El Peñón de El Saltador, Carboneras (Almería).

10531 C.D. Equipo Competición JRM. Motril (Granada).

10532 C.D. Peña Madridista que Bote el Bernabéu. Cala (Huelva).

10533 C.D. Unión Atlético de Benalmádena. Benalmádena (Málaga).

10534 Club Polideportivo Juan Ramón Jiménez. Málaga.

10535 C.D. Silvestrismo de Ronda. Ronda (Málaga).

10536 Albolote C.F. Albolote (Granada).

10537 C.D. de Cometas Salobreña. Salobreña (Granada).

10538 C.D. Ogimotor. Ogíjares (Granada).

10539 C.D. Montañismo Motril. Motril (Granada).

10540 C.D. Compañía María Granada. Granada.

10541 C.D. Deportes Alternativos Aventure 2000. Granada.

10542 Aula Ocio Deporte Aventura. Sevilla.

10543 C.D. U.D. Saladillo. Algeciras (Cádiz).

10544 C.D. Amigos de la Marcha. Córdoba.

10545 C.D. Natación Master. Almería.

10546 Club Bádminton Huerta Alta, Málaga.

10547 C.D. Bat Beach Marbella. Marbella (Málaga).

10548 C.D. Cinegético Valle del Guadalhorce. Casarabonela (Málaga).

10549 C.D. Actividades en la Naturaleza Benalmádena. Benalmádena (Málaga).

10550 C.D. Actividades en la Naturaleza de Fuengirola. Fuengirola (Málaga).

10551 Club de Buceo Málaga, Málaga.

10552 C.D. Totalán Atlético. Totalán (Málaga).

10553 C.D. Bowling Hispalis, Sevilla.

10554 Asoc. Malagueña de Kobudo. Málaga.

10555 C.D. Motor Club Lojeño. Loja (Granada).

10556 C.D. Mesón Taberna Puerta Baja. Montoro (Córdoba).

10557 C.D. Aerodelismo Abbas Ben Firmas. Ronda (Málaga).

10558 APA Sor Mónica del C.P. Profesor Tierno Galván. Rincón de la Victoria (Málaga).

10559 APA Neruda. Jubrique (Málaga).

10560 C.D. El Sedal, Málaga.

10561 C.D. Freiduría Miraflores C.F. Marbella (Málaga).

10562 C.D. Colombina Ornitológica Silvestrista, Huelva.

10563 C.D. Hípica Botafuegos. Algeciras (Cádiz).

10564 C.D. Alhaurín el Grande. Alhaurín el Grande (Málaga).

10565 C.D. Fútbol Gines. Gines (Sevilla).

10566 C.D. Asoc. Pacientes Onubenses Cardiacos. Huelva.

10567 Sec. Dptva. Asoc. Peña Cultural U.D. Alchoyano. Alcalá de los Gazules (Cádiz).

10568 C.D. Cuevas Campo. Cuevas del Campo (Granada).

10569 C.D. Chimeneas. Chimeneas (Granada).

10570 C.D. Grupo de Actividades en la Naturaleza del I.E.S. Manuel Reina. Puente-Genil (Córdoba).

10571 Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM), Sevilla.

10572 C.D. Grupo Isis. Sevilla.

10573 C.D. Carbula de Columbicultura. Almodóvar del Río (Córdoba).

10574 C.D. Grupo La Palmerita. Los Barrios (Cádiz).

10575 C.D. 1 Metro Sail Sur. Sevilla.

10576 C.D. Peña Sevillista de Rota. Rota (Cádiz).

10577 C.D. Granada Fútbol 11. Granada.

10578 C.D. Esquí Nórdico Monachil. Granada.

10579 C.D. Cadiar. Granada.

10580 C.D. Jaén. Jaén.

10581 C.D. Baloncesto Femenino Algeciras Puerta del Mar. Algeciras (Cádiz).

10582 C.D. Atletismo Las Salinas. Roquetas de Mar (Almería).

10583 C.D. Ajedrez Cafetería La Estrella. Jaén.

10584 C.D. Ciclista de Montaña Aliatar. Baeza (Jaén).

10585 C.D. Sierra de Gádor. Dalías (Almería).

10586 C.D. Caña y Vega. Sevilla.

10587 C.D. Bar Carrera. La Puebla del Río (Sevilla).

10588 C.D. Ciclista El Cañonazo. Paterna del Campo (Huelva).

10589 C.D. Listos para Vencer 2005. El Ejido, Almería.

10590 C.D. Minas. Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

10591 C.D. Solypro Nuevo Santuario. Córdoba.

10592 C.D. C.E.I.P. La Inmaculada. Pruna (Sevilla).

10593 C.D. de la Asoc. de Esclerosis Múltiple Onubense Mariluz Hernández Sánchez. Huelva.

10594 Moto Club Apaches Granada. Las Gabias (Granada).

10595 C.D. Playas de Marbella. Marbella (Málaga).

10596 C.D. Baloncesto Ciudad de Antequera. Antequera (Málaga).

10597 Club de Billar Papi. Málaga.

10598 C.D. de Cazadores Mojea Nueva. Casabermeja (Málaga).

10599 C.D. Los Colegiales. Antequera (Málaga).

10600 C.D. Al Bayyana. Roquetas de Mar (Almería).

10601 C.D. Biciaventura Brenes. Brenes (Sevilla).

10602 C.D. San Isidro de Romilla la Nueva. Granada.

10603 C.D. El Palomo Sexitano. Almuñécar (Granada).

10604 C.D. Ananda. Huelva.

10605 C.D. Escacena. Escacena del Campo (Huelva).

10606 C.D. Amicaza. Huelva.

10607 C.D. Amigos Monteros del Trabuco. Lora del Río (Sevilla).

10608 C.D. San Miguel de Cádiz. Cádiz.

10609 Feproami. La Línea de la Concepción (Cádiz).

10610 Sec. Dptva. Centro Cultural y Social C.D. Puerto. Sevilla.

10611 C.D. Islabonita, F.S. San Fernando (Cádiz).

10612 C.D. Peñón del Rayo. Viznar (Granada).

10613 C.D. Granadino de Pesca. Granada.

10614 C.D. El Larguero. Jaén.

10615 C.D. Ciclista Cartaya. Cartaya (Huelva).

10616 Club de Atletismo Liebre. Mengíbar (Jaén).

- 10617 C.D. Sidonia Balompié. Medina Sidonia (Cádiz).
 10618 C.D. Califas 4 X 4. Córdoba.
 10619 C.D. Unión Atlética de Rota. Rota (Cádiz).
 10620 C.D. Pozo de la Víbora F.S. Jerez (Cádiz).
 10621 C.D. de Pesca San José de la Rinconada. San José de la Rinconada (Sevilla).
 10622 Club Gym Millenium. Ubrique (Cádiz).
 10623 C.D. Fitness 2000. Trebujena (Cádiz).
 10624 C.D. José María Pemán. Jerez (Cádiz).
 10625 C.D. Master Kick Boxing. Estepona (Málaga).
 10626 C.D. C.P. José de la Vega Barrios. Chiclana de la Frontera (Cádiz).
 10627 C.D. Campiña de Tarifa. Tahivilla (Cádiz).
 10628 C.D. Grupo de Espeleología Ararat. Linares (Jaén).
 10629 C.D. Cruz Roja Juventud. Jaén.
 10630 C.D. Peña Real Madrid Animadores. Viator (Almería).
 10631 C.D. Poniente. El Ejido (Almería).
 10632 C.D. San Roque Serón Veteranos. Serón (Almería).
 10633 C.D. Nemesis. Palma del Río (Córdoba).
 10634 C.D. Ciclista 101. Córdoba.
 10635 C.D. Radical Extreme de Utrera. Utrera (Sevilla).
 10636 C.D. Taller de la Amistad Nerja. Nerja (Málaga).
 10638 C.D. Loco Locals Surf. Torremolinos (Málaga).
 10639 C.D. Atlético Carrasco. Motril (Granada).
 10640 C.D. de Tiro al Plato y Caza Ohanes. La Gangosa (Almería).
 10641 Club de Petanca Torrijos. Valencina (Sevilla).
 10642 Club Bádminton Rute. Rute (Córdoba).
 10643 C.D. Moto Club La Ciudad Sin Ley. El Villar (Córdoba).
 10644 C.D. La Bola Sexitana. Almuñécar (Granada).
 10645 C.D. Radio Control Genil. Ecija (Sevilla).
 10646 Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz. El Puerto de Santa María (Cádiz).
 10647 C.D. La Tórtola F.S. Arahal (Sevilla).
 10648 C.D. El Yelmo. Cortijos Nuevos (Jaén).
 10650 C.D. Los Amigos. Com. Málaga.
 10651 C.D. Atlético Arriate. Arriate (Málaga).
 10652 C.D. Raid Ciudad de Ecija. Ecija (Sevilla).
 10653 C.D. La Salle Chocillas. Almería.
 10654 C.D. de Pesca Villa de Morón. Morón (Sevilla).
 10655 C.D. de Pesca Ciudad de Alcaudete. Alcaudete (Jaén).
 10656 C.D. de Pesca Los Equivocaos. Córdoba.
 10657 C.D. Nuevo Mundo. Jerez (Cádiz).
 10658 C.D. Gimnasia Rítmica El Altillio. Jerez (Cádiz).
 10659 C.D. Asensio Granados. Cuevas (Almería).
 10660 Club Judo Marbella. Marbella (Málaga).
 10661 C.D. Petanca Calahonda. Mijas Costa (Málaga).
 10662 C.D. Grupo de Parapente Alimoche. Málaga.
 10663 C.D. Calpurnia C.F. Cañete de las Torres (Córdoba).
 10664 C.D. Juventud Andaluza Baenense. Baena (Córdoba).
 10665 C.D. Amigos del Culturismo. Málaga.
 10666 C.F. de Periana. Periana (Málaga).
 10667 C.D. Veteranos Churriana. Churriana (Málaga).
 10668 C.D. Amigos de la Bici de Fernan Núñez. Fernan Núñez (Córdoba).
 10669 Arco C.D. Málaga. Málaga.
 10670 C.D. Virgen del Sol. Tarifa (Cádiz).
 10671 C.D. Las Casitas. Villamartín (Cádiz).
 10672 C.D. La Romera Polo Club. Sevilla.
 10673 C.D. de Silvestrismo Alcalaíno. Alcalá la Real (Jaén).
 10674 C.D. Colegio San Vicente de Paúl. Jaén.
 10675 C.D. Alvarez Sotomayor. Cuevas del Almanzora (Almería).
 10676 Mauxi C.F.S. Alcalá de Guadaira, Sevilla.
 10677 C.D. de Bowling Bahía de Cádiz. El Puerto de Santa María (Cádiz).
 10678 C.D. de Tiro Selfa. Palma del Río (Córdoba).
 10679 C.D. Alimoche. Benaocaz, Cádiz.
 10680 C.D. Vital. Cabra (Córdoba).
 10681 C.D. de Montes de Níjar. Níjar (Almería).
 10682 C.D. Pequeño Saltamontes. Benalmádena (Málaga).
 10683 C.D. Sebastián de Córdoba. Ubeda (Jaén).
 10684 Club Baloncesto La Chanca. Almería.
 10685 C.D. Asoc. de Padres y Madres El Poli. Adra (Almería).
 10686 C.D. Fontanería y Calefacción Almagro. Jimena (Jaén).
 10687 C.D. Waterpolo Ronda. Ronda (Málaga).
 10688 C.D. Unión Olímpica Jiennense. Jaén.
 10689 C.D. Ceip Nueva Andalucía. Rus (Jaén).
 10690 Club Balonmano Padul. Padul (Granada).
 10691 Club Polideportivo Dúrcal Femenino. Dúrcal (Granada).
 10692 C.D. Unión Deportiva El Puntal. Motril (Granada).
 10693 C.D. Atletismo Argüi Mix. Archidona (Málaga).
 10694 C.D. Okinawa Sevilla. Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
 10695 C.D. Cogollos. Cogollos de Guadix (Granada).
 10696 C.D. Colegio Villanueva Mesía. Villanueva Mesía (Granada).
 10697 C.D. Amigos del Mountain Bike. Maracena (Granada).
 10698 C.D. El Jamiz de Orce. Orce (Granada).
 10699 C.D. Peña Daewoo. Motril (Granada).
 10700 C.D. Ciclista Tabernas. Tabernas (Almería).
 10701 C.D. Mototurismo Costa del Sol. Marbella (Málaga).
 10702 C.D. de Cazadores Los Moras Mañas. Málaga.
 10703 C.D. Valdezorra Sport. Sevilla.
 10704 C.D. Sevilla Gestión. Sevilla.
 10705 C.D. de Senderismo Camino y Jara. Algeciras (Cádiz).
 10706 C.D. Gym Fashion. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 10707 Fed. Interdiocesana And. del Movimiento Scout Católico. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 10708 APA Colegio Arboleda. Sevilla.
 10709 Peña Cultural Sevillista Ntra. Sra. de la Granada. La Puebla del Río (Sevilla).
 10710 Asoc. de Periodistas-Asoc. de la Prensa de Almería. Almería.
 10711 C.D. Ingenieros Industriales de Sevilla. Sevilla.
- Entidades Deportivas que han cambiado de denominación:
- Club de Petanca las Canteras (núm. de Inscripción 5450), pasa a denominarse Club de Petanca Ubeda, de Ubeda (Jaén).
- Entidades Deportivas que han modificado sus estatutos:
- C.D. de Pescadores San José. Minas de Río Tinto, Huelva (núm. de Inscripción 2273).
 Club de Pesca El Agua. Sevilla (núm. de Inscripción 7576).
 Club de Pesca Manzanilla. Huelva (núm. de Inscripción 7733).
 Club Deportivo Sociedad de Pesca de La Subética. Cabra, Córdoba (núm. de Inscripción 6522).
 Club Bass Alto Guadiato. Peñarroya-Puebloblanco, Córdoba (núm. de Inscripción 8935).

- C.D. de Pesca Cruzcampo. Sevilla (núm. de Inscripción 453).
- Club de Pesca Los Molinos. Almería (núm. de Inscripción 7597).
- Club Jorge Juan y Antonio de Ulloa Sevilla. Sevilla (núm. de Inscripción 8535).
- Club Deportivo Natación San Fernando. Cádiz (núm. de Inscripción 637).
- Club Deportivo Virgen del Rocío. El Rocío-Almonte, Huelva (núm. de Inscripción 4817).
- C.D. Peña Cicloturista Huétor Tájar. Granada (núm. de Inscripción 861).
- Club Baloncesto XXI. Huétor Vega, Granada (núm. de Inscripción 8860).
- C.D. Pata del Caballo. Escacena del Campo, Huelva (núm. de Inscripción 9070).
- C.D. Grupo de Montaña Tiñosa. Córdoba (núm. de Inscripción 1048).
- C.D. Esperanza Macarena. Sevilla (núm. de Inscripción 4388).
- C.D. Teba. Teba, Málaga (núm. de Inscripción 2263).
- C.F. Caleta. La Caleta-Vélez, Málaga (núm. de Inscripción 2588).
- C.D. Sordos Fuengirola. Málaga (núm. de Inscripción 8195).
- C.D. Asociación Remo y Pala Pedregalejo. Málaga (núm. de Inscripción 8194).
- C.D. Piragüismo Marbella. Málaga (núm. de Inscripción 4061).
- Club Patinaje Artístico y Danza Benyamina. Torremolinos, Málaga (núm. de Inscripción 8350).
- C.D. Las Lagunas. Mijas-Costa, Málaga (núm. de Inscripción 4754).
- C.D. Atletismo Mijas. Málaga (núm. de Inscripción 5689).
- Club de Billar Castulo. Linares, Jaén (núm. de Inscripción 7372).
- C.D. Agrupación Ciclista Linense. La Línea, Cádiz (núm. de Inscripción 312).
- Club de Ajedrez Enroque. Sevilla (núm. de Inscripción 1793).
- C.D. Andalucía Este C.F. Sevilla (núm. de Inscripción 8542).
- C.D. Unión Deportiva Marbella. Málaga (núm. de Inscripción 807).
- C.D. Futuras Promesas del Baloncesto Egabrense. Cabra, Córdoba (núm. de Inscripción 8930).
- C.D. A.D. Almanzor. Córdoba (núm. de Inscripción 8417).
- Club Deportivo Ornitológico de Silvestrismo Almagro. Cuevas de Almanzora, Almería (núm. de Inscripción 7569).
- C.D. Sdad. de Cazadores de Humilladero. Málaga (núm. de Inscripción 1300).
- C.D. Sdad. de Caza Nuestra Sra. de Zocueca. Bailén, Jaén (núm. de Inscripción 2486).
- C.D. S.D. Perros de Muestra (Sopema) Málaga (núm. de Inscripción 1707).
- C.D. Sdad. de Cazadores Santo Cristo de La Luz. Mairena (Nevada), Granada (núm. de Inscripción 5543).
- Club de Tiro La Carlota. Córdoba (núm. de Inscripción 4485).
- C.D. Sdad. de Cazadores San José. La Puebla de Cazalla, Sevilla (núm. de Inscripción 649).
- C.D. Peña Silvestrista Jerezana. Jerez de la Frontera, Cádiz (núm. de Inscripción 7022).
- C.D. Sdad. Marocha de Caza y Pesca Virgen de Flores. Encinasola, Huelva (núm. de Inscripción 5229).
- C.D. Sdad. de Cazadores Nazarena. Dos Hermanas, Sevilla (núm. de Inscripción 651).
- C.D. Sdad. de Cazadores Alamillo Alto. Utrera, Sevilla (núm. de Inscripción 2709).
- C.D. Sdad. de Cazadores La Dehesa. Puebla del Río, Sevilla (núm. de Inscripción 3767).
- C.D. Sdad. de Cazadores San Diego de Almensilla. Sevilla (núm. de Inscripción 4616).
- C.D. Sdad. de Cazadores de Aznalcóllar. Sevilla (núm. de Inscripción 356).
- C.D. Sdad. de Cazadores de Carrión. Carrión de los Céspedes, Sevilla (núm. de Inscripción 335).
- C.D. Unión Virgen del Carmen. Estepona, Málaga (núm. de Inscripción 576).
- C.D. Peña Madridista Los Trogloditas. Purullena, Granada (núm. de Inscripción 9250).
- C.D. Payasos Crouss. Sevilla (núm. de Inscripción 8714).
- C.D. Asociación Deportiva San Nicolás. Sevilla (núm. de Inscripción 8639).
- Club Brújula Fútbol Sala. Sevilla (núm. de Inscripción 6961).
- C.D. Asoc. Hípica Novo Sancti-Petri. Chiclana de la Frontera, Cádiz (núm. de Inscripción 7843).
- C.D. Alpino Lagarto de Jaén. Jaén (núm. de Inscripción 1047).
- Moto Club Ronda. Ronda, Málaga (núm. de Inscripción 9185).
- Club Patín Loreto. Sevilla (núm. de Inscripción 5237).
- C.D. de Petanca Los Palacios. Los Palacios, Sevilla (núm. de Inscripción 5215).
- C.D. de Piragüismo de Córdoba. Córdoba (núm. de Inscripción 4991).
- Club Tenis de Mesa Promesas Rota. Rota, Cádiz (núm. de Inscripción 7610).
- Club de Tiro El Giraldillo. Sevilla (núm. de Inscripción 8690).
- Club de Tiro Castell. Gualchos, Granada (núm. de Inscripción 6844).
- C.D. Petanca Santa Fe de Granada. Santa Fe, Granada (núm. de Inscripción 6772).
- C.D. Sdad. Columbicultora Montevive. Las Gabias, Granada (núm. de Inscripción 276).
- C.D. Sdad. Columbicultora El Torreón. Maracena, Granada (núm. de Inscripción 8053).
- C.D. Sdad. Columbicultora Nevada 95. Granada (núm. de Inscripción 6584).
- C.D. Peña de Columbicultura Buchón. Dúrcal, Granada (núm. de Inscripción 7953).
- C.D. Sdad. Columbicultora de Palomos Deportivos La Dama. Baza, Granada (núm. de Inscripción 3831).
- C.D. Asoc. Columbicultora Riego Nuevo. Huéscar, Granada (núm. de Inscripción 5997).
- C.D. Asoc. de Columbicultura La Atalaya. Padul, Granada (núm. de Inscripción 5996).
- C.D. Columbicultora Maracenense. Maracena, Granada (núm. de Inscripción 3830).
- C.D. Sdad. Columbicultora Sierra Nevada. Purullena, Granada (núm. de Inscripción 4040).
- C.D. A.D. Amigos de Nívar. Nívar, Granada (núm. de Inscripción 4414).
- C.D. A.D. Almanjáyar. Granada (núm. de Inscripción 4412).
- C.D. Sdad. Columbicultora La Alhambra. Armilla, Granada (núm. de Inscripción 3832).
- C.D. Sdad. Columbicultora El Séneca. La Zubia, Granada (núm. de Inscripción 5438).
- C.D. Sdad. Columbicultora La Paz. Granada (núm. de Inscripción 4981).
- C.D. Sdad. Columbicultora Fuente del Hervidero. Granada (núm. de Inscripción 4278).
- C.D. Columbicultora La Alcazaba de Baza. Baza, Granada (núm. de Inscripción 10413).
- C.D. de Petanca Ubeda. Ubeda, Jaén (núm. de Inscripción 5450).

C.D. Sincro Sevilla. Sevilla (núm. de Inscripción 8474).
 C.D. Huércal. Almería (núm. de Inscripción 2652).
 C.D. Torreblanca, C.F. Sevilla (núm. de Inscripción 1416).
 Club Precisión Triana. Sevilla (núm. de Inscripción 211).
 C.D. Unión Sevilla. Sevilla (núm. de Inscripción 8733).
 C.D. Universidad de Huelva. Huelva (núm. de Inscripción 7537).
 C.D. A.D. de Pesca Deportiva Genilense. Puente Genil, Córdoba (núm. de Inscripción 579).
 C.D. Sdad. de Pesca Dptva. Parque Cruz Conde. Córdoba (núm. de Inscripción 3115).
 C.D. de Pesca Ntra. Sra. del Carmen. Isla Cristina, Huelva (núm. de Inscripción 2272).
 C.D. de Pesca El Pargo-Almería. El Barranquete, Almería (núm. de Inscripción 7618).
 C.D. A.D. Los Mares. Sevilla (núm. de Inscripción 3982).
 C.D. Altair. Sevilla (núm. de Inscripción 835).
 C.D. Calavera, C.F. Sevilla (núm. de Inscripción 1791).
 Club de Pesca Dptva. Bass Huelva. Huelva (núm. de Inscripción 8269).
 C.D. A.D. Alborán-Motril. Motril, Granada (núm. de Inscripción 2380).
 C.D. A.D. de Pesca Hdad. Ferroviaria. Granada (núm. de Inscripción 2346).
 C.D. Peña de Pesca New Park. Granada (núm. de Inscripción 9195).
 C.D. de Pesca Fátima. Córdoba (núm. de Inscripción 3903).
 C.D. de Pesca Puerta de España. Ayamonte, Huelva (núm. de Inscripción 6806).
 Club de Pesca Riofrío. Riofrío, Granada (núm. de Inscripción 6444).
 C.D. Taven Ski Club. Granada (núm. de Inscripción 3059).
 Club Natación Jaén 99. Jaén (núm. de Inscripción 8799).
 C.D. Medios Acuáticos. Tomares, Sevilla (núm. de Inscripción 5185).
 La Laja Surf Club. Chiclana. Cádiz (núm. de Inscripción 5564).
 C.D. U.D. Jódar Al-Andalus. Jódar, Jaén (núm. de Inscripción 4161).
 Club de Ajedrez Montilla-Moriles. Montilla, Córdoba (núm. de Inscripción 7951).
 C.D. San Servando. San Fernando, Cádiz (núm. de Inscripción 1589).
 Bowling Club Giralda. Sevilla (núm. de Inscripción 8128).
 C.D. Asoc. Ornitológica Baenense. Baena, Córdoba (núm. de Inscripción 5838).
 C.D. Sdad. de Cazadores de Cañete de las Torres. Córdoba (núm. de Inscripción 3751).
 C.D. A.D. San Francisco de Paula. Sevilla (núm. de Inscripción 7276).
 C.D. A.D. Juvenil San Pedro de Alcántara. Málaga (núm. de Inscripción 7454).
 C.D. Baños de Don Simeón. Granada (núm. de Inscripción 4259).
 C.D. Sdad. de Cazadores de Arcobrigam. Arcos de la Frontera, Cádiz (núm. de Inscripción 6179).
 C.D. Unión Polideportiva Almuñécar. Granada (núm. de Inscripción 8560).
 C.D. Filosofía de la Salud y la Forma Física (Fisaff). El Ejido, Almería (núm. de Inscripción 8375).
 C.D. Dardista Torremolinos. Torre del Mar, Málaga (núm. de Inscripción 8357).
 C.D. Sdad. de Cazadores La Dehesilla. Benamejí, Córdoba (núm. de Inscripción 4166).
 Real Club de Golf Las Brisas. Marbella, Málaga (núm. de Inscripción 3199).
 C.D. Santa Celedonia. Benagalbón, Málaga (núm. de Inscripción 1536).

C.D. Montessori. Huelva (núm. de Inscripción 2972).
 C.D. As. de Cazadores Vg. de la Cabeza de Cúllar. Granada (núm. de Inscripción 6046).
 C.D. Sdad. de Caza Santa Ana. Torredelcampo, Jaén (núm. de Inscripción 919).
 C.D. Real Sdad. de Tenis. Granada (núm. de Inscripción 1133).
 C.D. Sdad. de Cazadores de la Codorniz. Tarifa, Cádiz (núm. de Inscripción 931).
 C.D. Sdad. de Cazadores de Lucena. Córdoba (núm. de Inscripción 419).
 Triana, C.F. Sevilla (núm. de Inscripción 1993).
 C.D. A.D. Plutón. Sevilla (núm. de Inscripción 3999).
 Club Baloncesto Costa del Sol. Málaga (núm. de Inscripción 6358).
 C.D. Pinos del Limonar. Málaga (núm. de Inscripción 5282).
 C.D. Olímpico Torremolinos. Málaga (núm. de Inscripción 4587).
 C.D. A.D. Act. en la Naturaleza Martiricos. Málaga (núm. de Inscripción 8630).
 C.D. Grupo Malagueño de Montaña Kumbre. Málaga (núm. de Inscripción 8081).
 C.D. Atletismo Vélez. Vélez-Málaga, Málaga (núm. de Inscripción 3215).
 Club Frontenis Marbella. Marbella, Málaga (núm. de Inscripción 6680).
 C.D. Real Sdad. de Tiro de Pichón de Málaga. Alhaurín de la Torre, Málaga (núm. de Inscripción 49).
 C.D. Omega de Montoro, Córdoba (núm. de Inscripción 9487).

Entidades deportivas que se han dado de baja:

C.D. Sabinillas de Málaga (núm. Inscripción 3326).
 A.D. Casa Ajedrez Los Artesanos de Algeciras, Cádiz (núm. Inscripción 3889).
 A.D. Ecuestre de Posadas, Córdoba (núm. Inscripción 7437).
 C.D. de Parálisis Cerebral de Granada (núm. Inscripción 7570).
 C.D. Atenas de Benalmádena, Málaga (núm. Inscripción 8242).
 C.D. Natación H2O de Huelva (núm. Inscripción 9271).
 C.D. La Hormiga Sahariana de Chiclana de la Frontera, Cádiz (núm. Inscripción 9736).

Sevilla, 30 de enero de 2002.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Gimnasia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 30 de abril de 2001, se aprobaron los estatutos de la Federación Andaluza de Gimnasia y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Gimnasia, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE GIMNASIA

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO
Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Gimnasia (FAG) es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de la Gimnasia en todas sus modalidades: Gimnasia Rítmica, Gimnasia Artística Femenina, Gimnasia Artística Masculina, Trampolín, Aeróbic y actividades gimnásticas y acrobáticas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Gimnasia se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Gimnasia ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Gimnasia representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Gimnasia está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, C/ Lora del Río, núm. 1.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Gimnasia se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción de la Gimnasia, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Gimnasia ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Gimnasia, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Gimnasia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de carácter estatal o internacional.
- e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de la Gimnasia.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Gimnasia se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

- a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.
- b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.
- c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Gimnasia tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La licencia federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Gimnasia y la persona o entidad de que se trate. Con ella se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c) requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Gimnasia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo, perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andalus y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.^a Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecidas en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.^a Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de la Gimnasia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de la Gimnasia.
- d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen las diferentes modalidades de la Gimnasia.
- e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.
- f) Ser informado sobre las actividades federativas.
- g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3.^a Los técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de Gimnasia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de la Gimnasia.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.^a Los jueces

Artículo 29. Definición.

Son jueces las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces.

Los jueces tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos

para los mismos en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de la Gimnasia.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Todos los jueces tendrán derecho a puntuar cualquier competición, de acuerdo con los sistemas de selección establecidos reglamentariamente.

Artículo 31. Deberes de los jueces.

Los jueces tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que les vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos federativos

Artículo 32. Organos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Gimnasia:

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b) De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Jueces.
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del período de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.

f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección del Presidente.

e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.

f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.

g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.

j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.

m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de, al menos, 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido

en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación, y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral, en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes

y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones

Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los Estatutos y Reglamentos federativos.

3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir remuneración por el desempeño de sus funciones en este órgano. Aquellos miembros de la Junta Directiva que reciban remuneración por funciones diferentes a la de su pertenencia en ese órgano se abstendrán en las votaciones sobre asuntos que repercutan directamente en dichas retribuciones.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas, que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaria General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los Libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Arbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Gimnasia se constituye el Comité Técnico de Jueces, formado por un Presidente y al menos cuatro vocales, que serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponden al Comité Técnico de Jueces las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y, al menos, cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX

Los Comités Específicos

Artículo 73. Comités Específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Gimnasia son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se

susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Admisión y publicación de candidaturas.

b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.

c) Autorización a los Interventores.

d) Proclamación de los candidatos electos.

e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.

f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización Territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación será incompatible con:

- a) El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación andaluza o Española distinta a la que pertenezca aquélla donde se desempeñe el cargo.
- b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

TITULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Gimnasia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Gimnasia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Gimnasia ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 91. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Gimnasia a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Andaluza de Gimnasia tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Gimnasia», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 103. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre

que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 105. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Gimnasia llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 108. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de Vicesecretario del Ayuntamiento de Málaga como de libre designación, a efectos de su cobertura.

Vista la solicitud formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, relativa a la clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretario de clase primera, con nivel de complemento de destino treinta, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su provisión por el sistema de libre designación, en base al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar el puesto de Vicesecretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con nivel de complemento de destino treinta, como de libre designación a efectos de su cobertura.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de diciembre de 2001, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) (Expte. A5.311.851/8911). (PP. 3520/2001).

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 16 de junio de 1998, BOJA número 90, de 11 de agosto, se estableció por esta Consejería, a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín, un canon de mejora derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y saneamiento por importe de 130 millones de pesetas y un plazo de vigencia hasta final de diciembre de 2012.

Con fecha 23 de julio de 2001, dicho Ayuntamiento presenta, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 16 de junio de 1998, expediente de solicitud de revisión del canon de mejora vigente, dadas las nuevas situaciones que se han presentado, basadas, principalmente, en la necesidad de modificar y actualizar el programa inicial de obras aprobado en su día, y en la conveniencia de acoplar el nuevo canon de mejora a un mayor plazo de tiempo, manteniendo su importe, de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización de las obras programadas, siendo estos nuevos planteamientos aprobados por el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión del día 28 de junio de 2001.

En este expediente ha recaído informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Villamartín, el canon de mejora establecido por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 1998.

2. Este canon modificado se aplicará sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2025, el presente canon de mejora para abastecimiento y saneamiento tendrá un importe de 20 pesetas/m³ ≈ (0,12 euros/m³).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

2. La imposición canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Villamartín, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Villamartín, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por un Funcionario Técnico Municipal con competencias para ello, y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. Para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Villamartín aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Interventor y con el visto bueno del Presidente de la Corporación o persona delegada que este designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Villamartín, deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá

ser presentada ante la Secretaría General de Aguas para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Secretaría General de Aguas una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación si durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del programa de obras previsto, en cuanto a presupuestos de ejecución individual o global y de su contenido, por cambios en el calendario previsto de realización de cada una de ellas de acuerdo con las prioridades del Ayuntamiento, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como por otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que permitan reducir su cuantía- con objeto de ajustar en la medida de lo posible el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO
PROGRAMA DE OBRAS

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	
	(EN PTAS.)	(EN EUROS)
1. ABASTECIMIENTO		
Renovación red en calles Miño y Segura.	3.954.240	23.765'46
Renovación red desde Avenida Arcos hasta la Tenería.	6.326.487	38.022'95
Modificación acometidas en Av. La Feria desde calle Ebro hasta Tenería.	525.000	3.155'31
Modificación red calle Salinera desde calle Rosario hasta Consolación.	1.680.560	10.100'37
Mejoras de red en Salto El Pollo, Vista Hermosa, Pozo y Taller.	20.824.831	125.159'76
Infraestructura calle Boticas.	34.502.680	207.365'28
Mejoras en infraestructura pozo El Buho.	2.000.000	12.020'24
Subtotal obras de abastecimiento.....	69.813.798	419.589'38
2. SANEAMIENTO		
Colector calle Montañas hasta Urbanización La Loma.	5.423.610	32.596'55
Infraestructura calle Grazelema y Molino de Viento.	8.282.523	49.778'97
Otros colectores.	7.387.884	44.402'08
Infraestructura calle Extramuros.	16.636.541	99.987'63
Infraestructura Parque del Ocio.	77.146.739	463.661'24
Infraestructura Santa Ana.	17.500.000	105.177'12
Aliviaderos en colectores generales.	5.169.240	31.067'76
Subtotal obras de saneamiento.....	137.546.537	826.671'34
Total obras de abastecimiento y saneamiento	207.360.335	1.246.260'71

Todos los importes llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas y las correspondientes normas de aplicación de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2001/02. (PP. 111/2002).

Con fecha 18 de diciembre de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Autorizar las nuevas tarifas y las correspondientes normas de aplicación para la utilización de los medios mecánicos de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2001/2002, que se transcribe a continuación:

TARIFAS MÁXIMAS PARA LA TEMPORADA 2001/02		
INSTALACIÓN	RECORRIDO	TARIFA IVA INCLUIDO
Telecabina Pradolano-Borreguiles	SUBIDA Y BAJADA (No esquiadores)	1.500 ptas. (9,02 Euros)
Telecabina Al-Andalus	SUBIDA Y BAJADA (No esquiadores)	1.500 ptas. (9,02 Euros)
Telesilla Parador I	SÓLO SUBIDA O SÓLO BAJADA	500 ptas. (3,01 Euros)
Telesilla Parador II	SÓLO SUBIDA O SÓLO BAJADA	335 ptas. (2,01 Euros)

NORMAS DE APLICACION PARA LOS PRECIOS VENTA PUBLICO DE REMONTES

- Estos precios incluyen el IVA y Seguro Obligatorio de Viajeros.
- Los usuarios aceptan las normas de utilización de las instalaciones de remotes mecánicos aprobadas por Resolución de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 120, de 29 de diciembre de 1984).
- Si durante el funcionamiento de la Estación, por motivos de seguridad u otras causas justificadas, la Dirección de la misma se ve obligada a cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga, necesariamente, a la devolución del importe del billete (artículo 9 de las normas de utilización de las instalaciones).

4. Existen Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios en la Oficina de Atención al Cliente.

5. Estas tarifas se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se autoriza la percepción de derechos de acceso al Centro de Arte Moderno y Contemporáneo Daniel Vázquez Díaz de Nerva (Huelva).

La creación del Centro de Arte Moderno y Contemporáneo «Daniel Vázquez Díaz» de Nerva fue autorizada mediante Orden de 16 de junio de 2000. En la Disposición Quinta se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesaria la autorización correspondiente.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

El artículo 4.2 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece que la percepción de tasas o derechos de acceso a los museos que no sean de titularidad autonómica o estatal estará sometida a la autorización expresa de la Consejería de Cultura. Los ingresos habidos por tales tasas o derechos y sus propuestas de revisión, deberán comunicarse a la Consejería de Cultura, según lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley de Museos, y en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 17 de enero de 2002,

D I S P O N G O

Autorizar la percepción de derechos de acceso a las instalaciones del Centro de Arte Moderno y Contemporáneo Daniel Vázquez Díaz, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Tarifas generales.
- Adultos: 1,80 €.
 - Jubilados y estudiantes: 0,90 €.

- Acceso Gratuito.
- Ciudadanos residentes en Nerva.
 - Menores de 12 años.

- Tarifas especiales.
- Determinadas exposiciones podrán tener precios diversos del propuesto, debiendo en todo caso respetarse la gratuidad

a los colectivos señalados y la proporcionalidad de la tarifa general.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 17 de enero de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 13/02, interpuesto por don Antonio Orcera Expósito ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén se ha interpuesto por don Antonio Orcera Expósito recurso núm. 13/02 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 17.10.2001, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 11.1.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 1628/99, instruido por infracción administrativa a la Ley de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 13/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 836/01, interpuesto por don Trinidad Carlos Navarro Rodríguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla se ha interpuesto por don Trinidad Carlos

Navarro Rodríguez recurso núm. 836/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 18.10.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 16 de enero de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. 381/00, instruido por infracción administrativa a la normativa de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 836/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 798/01, interpuesto por Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA (Sandetel), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla se ha interpuesto por Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), recurso núm. 798/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 6.9.2001, no admitido a trámite por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 26 de enero de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. M52/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 798/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1055/01.S.3.^a, interpuesto por don Amador Spínola Gómez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Amador Spínola Gómez, contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vehículo con motivo de accidente de circulación ocasionado por jabalí, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1055/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1352/01.S.3.^a, interpuesto por don Francisco Naranjo Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Francisco Naranjo Rodríguez recurso núm. 1352/01 contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo a causa del accidente de circulación ocurrido en la carretera Villamanrique-Las Marismillas, en el t.m. de Villamanrique de la Condesa, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1352/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de febrero de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1072/01, interpuesto por Desarrollo P.B.S., SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Córdoba se ha interpuesto por Desarrollo P.B.S., S.L., recurso núm. 1072/01 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28.9.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 1 de febrero de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. F/50/00, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1072/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1209/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1209/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria de los recursos de alzada deducidos contra las Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatorias de los deslindes de los tramos primero, segundo y tercero de la Vía Pecuaría «Cordel del Pico, Mesas y Arca del Agua», en el t.m. de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1209/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación civil núm. 125/2001.

NIG: 0401337C20013000062.

Núm. procedimiento: Ap. Civil 125/2001.

Asunto: 300324/2001.

Autos de: Menor Cuantía 247/1998.

Juzgado de origen: Juzgado de 1.^a Instancia núm. 3 de Almería (antiguo Mixto 5).

Negociado:

Apelante: Antonio Ortíz González.

Procuradora: Domínguez López, M.^a del Mar.

Abogado: Domínguez López, Miguel Angel.

Apelado: José Bernabé Lázaro López, C and K Systems, S.A. y Alberto Millán Castellón.

Procuradores: Montes Clavero, Aurora; Barthe Ruiz, José Fernando y Soler Meca, José Luis.

Abogados: García Salcedo, María Dolores; Miguel Angel Mateos Gómez y Soler Meca, Javier Agustín.

EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA Sección Tercera.

Recurso Ap. Civil 125/2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Almería, a 21 de enero de 2002.

La Sección 3.^a de esta Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, Rollo número 125/01, los autos proce-

denes del Juzgado de 1.^a Instancia núm. 5 de Almería, seguidos con el número 247/98, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de Administradores Sociales, entre partes, de una, como demandante, "C&K SYSTEMS, S.A.", y de otra, como demandada, don Antonio Ortíz González, don Bernabé Lázaro López, don Alberto Darío Millán Castellón, -(éste sólo inicialmente demandando)-, don Juan E. Martínez Sola, don José R. González Martínez y la entidad "Seguridad Equus, S.L.", representada la demandante por el Procurador don José F. De Barthe Ruiz y dirigida por el Letrado don Miguel Angel Mateos López, y los demandados, los tres primeros, respectivamente, representados por los Procuradores doña M.^a del Mar Domínguez López, doña Aurora Montes Clavero y don José Luis Soler Meca y dirigidos, también respectivamente, por los Letrados don Miguel A. Domínguez López, doña María Dolores García Salcedo y don Javier Soler Meca. Los otros tres demandados han sido declarados en rebeldía.»

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido contra la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1999 por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. 5 de Almería en los autos sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de Administradores de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, con imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes en rebeldía: Seguridad Equus, S.L., Juan E. Martínez Sola y José R. González Martínez, por Diligencia de Ordenación de 11 de febrero de 2002 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a once de febrero de dos mil dos.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia,

realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
 - c) Número de expediente: 1998-0130-02-01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Estudio de Potencialidad del Eje Ferroviario Transversal.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 91, de 9 de agosto de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (90.151,82 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de enero de 2002.

b) Contratista: Tema Grupo Consultor, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Setenta y nueve mil trescientos treinta y tres euros con sesenta céntimos (79.333,60 euros).

Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EDICTO de 4 de febrero de 2002, de la Gerencia de Urbanismo, por el que se da publicidad a la adjudicación definitiva de contrato de compra-venta de parcela municipal.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 23 de enero de 2002 adjudicó definitivamente el contrato de compra-venta que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Gestión Urbanística.

c) Número de expediente: 89/00 PAT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Compra-venta.

b) Descripción del objeto: Enajenación de la parcela municipal MII.1 del Proyecto de Compensación de la UA-NO-5 (Arroyo I).

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Sin publicidad. Publicación procedimiento declarado desierto: BOJA núm. 12, de 30 de enero de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Forma: Negociado sin publicidad, previo acuerdo declarando desierto el concurso convocado para su adjudicación.

c) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (2.353.742,56 euros) más IVA, equivalente a 391.629.809 ptas. más IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de enero de 2002.

b) Contratista: Surproge, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dos euros con sesenta y seis céntimos (2.353.802,66 euros) más IVA, equivalente a 391.639.809 ptas. más IVA.

Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

5.2. Otros anuncios

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre la exposición de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, realizada por Acuerdo de 5 de diciembre de 2001, de una beca para la formación periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2002, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, realizada por Acuerdo de 5 de diciembre de 2001, de una beca para la formación periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía, se comunica que la citada lista se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la sede del Parlamento de Andalucía.

Los aspirantes excluidos podrán presentar sus reclamaciones en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta comunicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto Red de Herrera-Puente Genil-Estepa, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). (PP. 406/2002).

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de septiembre de 2001, ha sido autorizada y declarada, en concreto, la utilidad pública del proyecto «Red de Herrera-Puente Genil-Estepa», previa la correspondiente información pública en las provincias de Córdoba y Sevilla. Dicha declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa. Declarada la urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, procede la iniciación del procedimiento expropiatorio.